



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 4

EDICTO

Doña María Herrero Barrero Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 186/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Daniel Miranda Rey frente a Santorini Consultores LS, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Sergio Daniel Miranda Rey y de otra como demandada Santorini Consultores LS, consta Sentencia, de fecha 22/05/2018 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.489,00 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 03/12/2018.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.- De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Sergio Daniel Miranda Rey, frente a la demandada Santorini Consultores LS, parte ejecutada, por un principal de 1.489,00 euros (que se corresponden con 1.353,64 euros como cantidad reconocida en sentencia más el 10% de interés moratoria); todo ello, más otros 223,35 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2502-0000-64-0186-18.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, doña María Luisa Sanz Anchuela.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santorini Consultores LS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, María Herrero Barrero.

Nº. I.-6297